

General Roca, 29 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-03503-P-0000 ESPARZA JUAN DARIO S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. DARIO JUAN ESPARZA en fecha 27 de febrero de 2023 fue condenado por el Dr. GASTON S. MARTIN, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO. Asimismo se le impuso por el término de TRES (3) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) *Constituir domicilio e informar el cambio del mismo;* 2) *Someterse al cuidado del Instituto de Presos y Liberados, con presentaciones mensuales ante el Juzgado de Paz de su domicilio;* 3) *No consumir estupefacientes, ni abusar de bebidas alcohólicas;* 4) *Prohibición de acercamiento a la víctima A.Z.B. y su domicilio, y abstenerse de cualquier tipo de comunicación o contacto; de cualquier forma de molestia u hostigamiento personal o por cualquier medio a la víctima y su familia...*"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, el Juzgado de Pequeñas Causas de la localidad de Olivares, Pcia. de Santa Fe, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Informo que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de DARIO JUAN ESPARZA...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que DARIO JUAN ESPARZA ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del

Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a DARIO JUAN ESPARZADNI 24483152 Y AGOTADO el plazo de TRES AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 27 de febrero de 2023 en el Legajo MPF-RC-00555-2021, caratulado: "Z.L.M. (VICTIMA MENOR DE EDAD Z.B.A.) C/ ESPARZA DARIO S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER a DARIO JUAN ESPARZA** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO, LUIS MINIERI y se notifica digitalmente a la Fiscalía Descentralizada de Río Colorado y al Juzgado de Pequeñas Causas de Olivares, Santa Fe (adrimussio@hotmail.com) con copia de sentencia.